



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, aprobó el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente renovación del Bando de Policía y Gobierno responde a diversas razones, entre ellas, que si bien, señalado por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación; cierto es que dicho ordenamiento de la Ley Suprema para los mexicanos, específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los Municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su Artículo 115.

Por ello, resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades municipales puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y en pleno reconocimiento y respeto de los derechos humanos y fundamentales, así como las garantías de la ciudadanía, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, reconocemos que la Seguridad Pública es una de las materias que más preocupa a la sociedad; razón por la cual, es imperativo actualizar dicho instrumento jurídico, pero además de otorgarle todo el sustento legal que merece y la correspondiente inclusión de la perspectiva de género.



En el texto del Bando de Policía y Gobierno a que se hace referencia, se ha reconfigurado en su totalidad, en lo relativo a un lenguaje no sexista e incluyente, la protección y reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, las faltas administrativas, las sanciones que le corresponde a su inobservancia, la forma en que dichas sanciones han de aplicarse por el Tribunal de Justicia Municipal, los recursos de inconformidad y de gran relevancia, los criterios internacionales y nacionales a los que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones, el personal que integra la Policía Municipal; todo lo anterior, en seguimiento a los Principios de Técnica Legislativa y a una apropiada técnica jurídica, necesaria para la funcionalidad de un ordenamiento de esta índole.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

De conformidad con lo establecido en:

- **Normas que presiden las Cartas de Derechos Humanos: Universal y Americana**
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- **Normas de origen convencional**
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
 - Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
 - Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.



- Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres al Estado Mexicano en materia de violencia contra las mujeres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”.
- Criterios vinculantes en materia de derechos humanos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ONU por conducto de los Treaty Bodies y del UN Charte Bodie y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Los Principios de Yogyakarta.**

- **Normas de carácter nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de protección de trato digno a los animales.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia a niñas, niños y adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005.

- **Leyes Estatales.**

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombre en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila.



- Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Normativa Municipal:

- Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento Municipal para el Uso del Lenguaje no Sexista.
- Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila.

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.

- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- De conformidad con los artículos 114; los incisos II a IV y VI a IX del 131; y 182, en el numeral 15) de su fracción III; todos ellos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- FIN Y ALCANCE JURÍDICO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.

El nuevo Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto procurar la convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros, preservar el orden público, la tranquilidad de las personas y la paz social, el respeto a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el municipio de Torreón, Coahuila. En él, se establecen las conductas que: constituyen faltas o infracciones al mismo, cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en ámbito privado cómo en el público y las sanciones correspondientes, así como los procedimientos para su aplicación y los recursos para combatir dichas sanciones, la protección de la propiedad y el bienestar colectivos, proteger la integridad física y moral de sus habitantes, así como la seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas;



además de promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos; lo anterior, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En apego a lo establecido por la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y por el inciso h) del numeral 1 de la fracción IV del mismo artículo 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila; tiene por objeto el establecer las disposiciones que describen y comprenden el territorio, la población y el escudo de armas del Municipio, así como establecer las disposiciones de salvaguarda a la seguridad pública dentro del Municipio y los principios generales a los que se sujeta el ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Todo funcionario o funcionaria público.
- II. **Estado:** Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Falta:** Infracción o desacato a los Reglamentos y/o disposiciones administrativas vigentes en el Municipio.
- IV. **Municipio:** Municipio de Torreón, Coahuila.
- V. **Munícipes:** Quienes detentan el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, regidoras o regidores, síndicas o síndicos, también se les podrá denominar Ediles o integrantes del Ayuntamiento.
- VI. **UMA – Unidad de Medida de Actualización:** Que corresponde a la única zona geográfica del país y es la unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones.

Artículo 3. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento, compete a:



- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 4. Los elementos que conforman el Municipio Libre de Torreón, Coahuila; son:

- I. Su territorio;
- II. Su población;
- III. Su Hacienda, y
- IV. La organización y el funcionamiento de sus órganos de Gobierno.

Artículo 5. El Municipio de Torreón, Coahuila, es un ente autónomo que posee personalidad jurídica; patrimonio propio; no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su Hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas propias; y, su Gobierno es electo directa y popularmente, con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 6. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad a la ciudadanía, Munícipes, y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Integración Territorial

Artículo 7. El Municipio de Torreón, se encuentra en la parte Oeste del Sur del Estado de Coahuila, dividido en dos polígonos: Uno norte, ubicado en las coordenadas 25° 32' 25" longitud Norte y 103° 25' 57" latitud Oeste; y, otro sur, que se ubica en las coordenadas 25°12'32" longitud Norte y 103°21'57" latitud Oeste.

Se localiza a una altura de 1,120 metros del nivel del mar y tiene una superficie dividida en dos polígonos: Uno al Norte, de 305.73 Km²; y, otro al Sur, de 928.87 Km², lo que resulta en una superficie total de 1,234.60 km², que delimita la jurisdicción en donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

De conformidad con la planimetría municipal, el Municipio cuenta con los siguientes asentamientos humanos, tanto en el área urbana como rural:

COLONIAS



1. Abastos
2. Aeropuerto
3. Alamedas
4. Almeras
5. Ampliación Britania
6. Ampliación Fuentes del Sur
7. Ampliación Jose De Las Fuentes
8. Ampliación La Rosita
9. Ampliación Las Margaritas
10. Ampliación Lazaro Cardenas
11. Ampliación Los Angeles
12. Ampliación San Ignacio
13. Ampliación Senderos
14. Ampliación Valle Del Nazas
15. Ampliación Valle La Rosita
16. Ampliación Valle Verde
17. Ampliación Zaragoza Sur
18. Ana
19. Antigua Aceitera
20. Antigua Mayran
21. Antigua Zona Industrial Municipal
22. Aquiles Serdan
23. Arboledas 111 Etapa
24. Arenal
25. Aviación
26. Barcelona
27. Bella Vista
28. Bocanegra
29. Braulio Fernandez Aguirre
30. Buenos Aires
31. Bugambilias
32. Bugambilias - Priv. Prof. Manuel Oviedo A Priv. Nogal
33. Caleras de Torreón
34. Caleras Martinez
35. Caleras Solares
36. Caleras Torreón Cerril
37. Camilo Torres
38. Campestre La Rosita - Campo de Golf
39. Campestre La Rosita - Sector Interior
40. Campiñas De Iberia



41. Campiñas De Iberia - Sin Urbanizar
42. Campiñas Romanas
43. Campo Nuevo Zaragoza
44. Campo Nuevo Zaragoza II Etapa
45. Cañon Del Indio - Cerro De Las Noas
46. Carmen Romano
47. Carolinas
48. Casa Blanca
49. Centro Comercial Cimaco Cuatro Caminos - Plaza Cuatro Caminos
50. Centro Comercial Galerias
51. Cerrada Las Palmas II
52. Cerradas Esmeralda
53. Cerradas Villas Diamante
54. Cerro Caleras De La Laguna
55. Cerro De La Cruz
56. Cerro De Las Noas
57. Chapultepec
58. Ciudad Industrial
59. Ciudad Nazas
60. Ciudad Nazas - En Breña (Sin Fraccionamiento Autorizado)
61. Ciudad Nazas Polígono 6
62. Club Campestre Montebello - Campo De Golf
63. Club Campestre Montebello - En Desarrollo
64. Club Campestre Montebello - Frente Al Campo
65. Club Campestre Montebello - Sector Interior
66. Club San Isidro - En Hacienda El Rosario
67. Club San Isidro - En San Isidro
68. Compresora
69. Condominio Punto Diamante
70. Conjunto Oyamel
71. Country Frondoso
72. Cuauhtémoc
73. Cuca Orona
74. Del Parque
75. Diana Maria Galindo
76. División Del Norte
77. Duranguense
78. Eduardo Guerra
79. El Campanario
80. El Capricho



81. El Castaño
82. El Fresno
83. El Magisterio
84. El Oasis
85. El Pedregal
86. El Pensador
87. El Peru Urbanizado
88. El Secreto
89. El Tajito
90. Elsa Hernandez de De Las Fuentes
91. Emiliano Zapata
92. Eriazo
93. Eriazo Flor De Jimulco
94. Esparza
95. Estrella
96. Eugenio Aguirre Benavides
97. Ex-Hacienda La Merced
98. Ex-Hacienda La Perla
99. Ex-Hacienda La Perla 2a. Etapa
100. Ex-Hacienda La Perla 3ra. Etapa
101. Ex-Hacienda Los Angeles
102. Felipe Angeles
103. Ferropuerto
104. Fidel Velazquez
105. Florida Blanca
106. Fovisste La Rosita
107. Fovisste Los Angeles
108. Fracc. La Paz Segunda Etapa -Sin Urbanizar-
109. Fraccionamiento Aeropuerto
110. Fraccionamiento Allende
111. Fraccionamiento Altaria
112. Fraccionamiento Ampliación El Fresno
113. Fraccionamiento Ampliación Rovirosa Wade
114. Fraccionamiento Angeles Residencial
115. Fraccionamiento Anna
116. Fraccionamiento Aviación San Ignacio
117. Fraccionamiento Britania
118. Fraccionamiento Campestre San Armando
119. Fraccionamiento Campo Nuevo Zaragoza Iii Etapa
120. Fraccionamiento Cipreses



121. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Campo De Golf
122. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Frente Al Campo
123. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Sector Interior
124. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Sin Urbanizar
125. Fraccionamiento El Kiosco
126. Fraccionamiento El Roble
127. Fraccionamiento Ex-Hacienda La Joya
128. Fraccionamiento Frondoso
129. Fraccionamiento Hacienda Oriente
130. Fraccionamiento Horizonte
131. Fraccionamiento Industrial Lajat
132. Fraccionamiento Industrial Lajat - Sin Urbanizar
133. Fraccionamiento Jardines Las Etnias
134. Fraccionamiento Joyas Del Bosque
135. Fraccionamiento Junto A Ferropuertos
136. Fraccionamiento La Amistad
137. Fraccionamiento La Amistad - Sin Urbanizar
138. Fraccionamiento La Cienega
139. Fraccionamiento La Merced
140. Fraccionamiento La Paz
141. Fraccionamiento La Paz - (Sin Urbanizar)
142. Fraccionamiento Lagos - Sin Urbanizar -
143. Fraccionamiento Lagos I Etapa
144. Fraccionamiento Las Lomas
145. Fraccionamiento Latinoamericano II
146. Fraccionamiento Latinamericano
147. Fraccionamiento Lomas De Las Etnias
148. Fraccionamiento Los Laureles
149. Fraccionamiento Los Portales
150. Fraccionamiento Mayran
151. Fraccionamiento Monte Real
152. Fraccionamiento Obispado
153. Fraccionamiento Quintas Campestre
154. Fraccionamiento Quintas La Joya
155. Fraccionamiento Quintas Laguna
156. Fraccionamiento Quintas Laguna II Etapa
157. Fraccionamiento Quintas Laguna III Etapa
158. Fraccionamiento Real Del Nogalar
159. Fraccionamiento Real Del Nogalar (Sin Urbanizar)
160. Fraccionamiento Real Del Sol II



161. Fraccionamiento Residencial Del Nazas
162. Fraccionamiento Residencial Del Norte
163. Fraccionamiento Residencial Del Norte - Monte Carlo
164. Fraccionamiento Residencial Del Norte - Monte Carlo
165. Fraccionamiento Residencial Del Valle
166. Fraccionamiento Residencial Hacienda El Rosario
167. Fraccionamiento Residencial Hacienda El Rosario - Sin Urbanizar
168. Fraccionamiento Residencial Ibero
169. Fraccionamiento Residencial La Hacienda
170. Fraccionamiento Residencial Los Fresnos
171. Fraccionamiento Residencial Palma Real
172. Fraccionamiento Residencial Rincón Del Desierto
173. Fraccionamiento Residencial Tecnológico
174. Fraccionamiento Residencial Victoria
175. Fraccionamiento Rincón De La Hacienda
176. Fraccionamiento Rincón De La Merced
177. Fraccionamiento Rincón De La Merced - Sin Urbanizar
178. Fraccionamiento Rincón De La Rosita
179. Fraccionamiento Rincón San José
180. Fraccionamiento Roma
181. Fraccionamiento San Agustin 1ra. Etapa
182. Fraccionamiento San Agustin 2da. Etapa
183. Fraccionamiento San Armando Segunda Etapa
184. Fraccionamiento San Luciano
185. Fraccionamiento Santa Anita
186. Fraccionamiento Santa Barbara
187. Fraccionamiento Santa Barbara - Sin Urbanizar
188. Fraccionamiento Santa Elena
189. Fraccionamiento Santa Fe
190. Fraccionamiento Satélite De La Laguna
191. Fraccionamiento Sección 38
192. Fraccionamiento Villa Florencia
193. Fraccionamiento Villa La Merced
194. Fraccionamiento Villa San Isidro
195. Fraccionamiento Villas De La Hacienda
196. Fraccionamiento Villas Del Valle
197. Fraccionamiento Villas Residenciales
198. Fraccionamiento Zaragoza
199. Francisco I. Madero
200. Francisco Villa



201. Fuentes Del Sur
202. Granjas San Isidro
203. Guadalupe Poniente
204. Gustavo Diaz Ordaz
205. Hacienda La Noria
206. Hacienda Santa Maria
207. Hidalgo
208. Hogares Ferrocarrileros
209. Huertos
210. Ignacio Allende
211. Infonavit Alamedas
212. J. Luz Torres
213. Jacarandas
214. Jacarandas Segunda Sección
215. Jacobo Meyer
216. Jardines De California
217. Jardines De La Joya
218. Jardines Del Sol
219. Jardines Del Sol II
220. Jardines Reforma
221. Jardines Universidad
222. Jesus Maria Del Bosque
223. Jose De Las Fuentes
224. Jose R. Mijares
225. Joyas De Torreón
226. Joyas Del Desierto
227. Joyas Del Desierto Etapa IV
228. Joyas Del Desierto III
229. Joyas Del Oriente
230. La Amistad
231. La Arboleda
232. La Capilla
233. La Constancia
234. La Cortina
235. La Dalia
236. La Fe
237. La Fuente
238. La Gloria
239. La Hacienda
240. La Joya



- 241. La Joya - Sin Urbanizar -
- 242. La Merced
- 243. La Mina
- 244. La Muralla
- 245. La Nogalera Segunda Etapa
- 246. La Perla
- 247. La Rosa
- 248. La Union
- 249. La Vinicola Residencial
- 250. Laguna Sur/Norte
- 251. Las Acacias
- 252. Las Arboledas
- 253. Las Aves
- 254. Las Aves II
- 255. Las Aves III
- 256. Las Brisas
- 257. Las Estrellas
- 258. Las Flores
- 259. Las Isabeles
- 260. Las Julietas
- 261. Las Luisas
- 262. Las Margaritas
- 263. Las Mercedes Popular
- 264. Las Misiones
- 265. Las Noas
- 266. Las Puertas Residencial
- 267. Las Quintas
- 268. Las Quintas - Sin Urbanizar
- 269. Las Torres
- 270. Lazaro Cardenas
- 271. Libertad
- 272. Linea J
- 273. Loma Real
- 274. Loma Real II
- 275. Loma Real III
- 276. Loma Real IV
- 277. Loma Real V Sector-A
- 278. Lopez Mercado
- 279. Los Agaves
- 280. Los Alebrijes Residencial



281. Los Almendros
282. Los Angeles
283. Los Angeles Residencial
284. Los Cedros
285. Los Monasterios 1ra. Etapa
286. Los Monasterios 2da. Etapa
287. Los Nogales
288. Los Periodistas
289. Los Portones Residencial II Etapa
290. Los Portones Residencial III Etapa
291. Los Sauces
292. Los Viñedos
293. Los Viñedos - Sin Urbanizar
294. Lucio Blanco
295. Lucio Cabañas Y Nueva Corona
296. Luis Echeverría
297. Maclovio Herrera
298. Mafer
299. Magdalenas
300. Magisterio
301. Magisterio-Iberoamericano
302. Maria Mercado De Lopez Sanchez
303. Martinez Adame
304. Metalúrgica
305. Miguel Alemán
306. Miguel De La Madrid
307. Moctezuma
308. Moderna
309. Montoyeras
310. Morelos
311. Motores John Deere
312. Narciso Mendoza
313. Navarro
314. Nazario Ortiz Garza
315. Nueva Aurora
316. Nueva California
317. Nueva Creación
318. Nueva Laguna
319. Nueva Los Angeles
320. Nueva Merced



321. Nueva Rosita
322. Nueva San Isidro
323. Nuevo Mexico
324. Nuevo Torreón
325. Nuevo Zaragoza II
326. Oscar Flores Tapia
327. Palmas Aeropuerto
328. Palmas San Isidro Y Ampl.
329. Pancho Villa
330. Paraíso Del Nazas
331. Parque De Innovación Tecnológica (Pit - Torreon)
332. Parque España
333. Parque Industrial La Amistad
334. Parque Industrial Las Américas
335. Parque Industrial Oriente
336. Parque Industrial Oriente -Dictamen-
337. Parque Pymes Torreón
338. Paseo De Las Palmas - Campestre La Rosita
339. Pedregal Del Valle
340. Peñoles Cerril
341. Perla Del Mar Del Norte - Sin Urbanizar
342. Perla Del Oriente
343. Plan De Ayala
344. Plan De San Luis
345. Planta Peñoles
346. Plaza Jumbo
347. Polvorera
348. Ponderosa
349. Prados Del Oriente
350. Predio Aeropuerto Mieleras
351. Predio El Amparo
352. Primera Rinconada
353. Primero De Mayo
354. Privadas De Allende
355. Privadas De Santa Fe
356. Provisional - Solo Para Las Claves 055-007-023-000 Y 055-007-123-000
357. Provitec
358. Puerta De Hierro
359. Puerta Real
360. Quinta La Merced



361. Quintas Anna
362. Quintas Del Desierto
363. Quintas Del Nazas
364. Quintas Del Sol
365. Quintas Ibero II Etapa
366. Quintas Isabela
367. Quintas La Perla
368. Quintas Los Nogales
369. Quintas San Antonio
370. Quintas San Isidro
371. Rastro Municipal
372. Real Del Sol
373. Real San Agustin
374. Recintos Villas Universidad
375. Residencial Alpes
376. Residencial Camino Real
377. Residencial Cumbres
378. Residencial Del Bosque
379. Residencial Del Norte
380. Residencial Del Norte - Lindavista Residencial
381. Residencial Galerias
382. Residencial Hacienda San Jose
383. Residencial Las Etnias
384. Residencial Las Trojes
385. Residencial Las Trojes Etapa V
386. Residencial Las Trojes IV
387. Residencial Las Trojes -Sin Urbanizar-
388. Residencial Las Villas
389. Residencial Las Villas - Sin Urbanizar
390. Residencial Las Villas 9na Etapa
391. Residencial Las Villas Etapa X
392. Residencial Las Villas Etapa XI
393. Residencial Las Villas Etapa XII
394. Residencial Las Villas Etapa XIII
395. Residencial Las Villas Etapa XIV
396. Residencial Las Villas Etapa XIX
397. Residencial Las Villas Etapa XV
398. Residencial Las Villas Etapa XVI
399. Residencial Las Villas Etapa XVII
400. Residencial Las Villas Etapa XVIII



401. Residencial Los Llanos
402. Residencial Los Llanos
403. Residencial Los Portones
404. Residencial Rancho Alegre 1ra Etapa
405. Residencial Santiago
406. Residencial Saulo
407. Residencial Senderos
408. Residencial Senderos - Sin Urbanizar
409. Residencial Senderos II Etapa
410. Residencial Villa Las Palmas
411. Ricardo Flores Magon
412. Riego
413. Rincon Aurora
414. Rincon De La Joya
415. Rincon De Las Noas
416. Rincon De Las Trojes
417. Rincon De Los Nogales
418. Rincon Del Bosque
419. Rincon Del Pedregal
420. Rincon Del Sur
421. Rincon Del Valle
422. Rincón Las Etnias
423. Rincón San Angel
424. Rincón San Salvador
425. Rocio Villarreal
426. Rotación
427. Rovirosa Villa California
428. Rovirosa Wade
429. Salvador Allende
430. San Antonio
431. San Armando
432. San Carlos
433. San Diego
434. San Eduardo
435. San Felipe
436. San Isidro
437. San Jeronimo
438. San Joaquin
439. San Marcos
440. San Marino



441. Santa Barbara
442. Santa Maria
443. Santa Sofia
444. Santa Sofia - Sin Urbanizar
445. Santiago Ramirez
446. Sector Comercial Abastos
447. Segunda Rinconada
448. Sendas Del Bosque
449. Sierra De Las Noas
450. Siglo XX
451. Sol De Oriente
452. Sol De Oriente II Etapa
453. Sol De Oriente III
454. Tajo Cegado
455. Tierra Y Libertad
456. Toledo
457. Torreón 2000
458. Torreón Jardin Zona 1 -Blvd. Rev.-Laguna Sur A Sicomoros.-Lucio Bco.
459. Torreón Jardin Zona 2-Blvd. Rev.-Central A Sicomoros.-Camp. La Rta.
460. Torreón Jardin Zona 3-Laguna Sur - Cipreses A Lucio Bco.-Camp. La Rta.
461. Torreón Jardin Zona Colector - C. Del Angel A Carcamo
462. Torreón Residencial
463. Torreón Residencial (Fraccionamiento Los Angeles)
464. Torreón Y Anexas
465. Universidad
466. Valle De Los Almendros
467. Valle Del Nazas
468. Valle Dorado
469. Valle Oriente
470. Valle Revolución
471. Valle Verde
472. Vallecillos
473. Vallecillos - Centro De Población
474. Veinte De Noviembre
475. Veintiocho De Abril
476. Vencedora
477. Veredas De La Joya
478. Veredas De Santa Fe
479. Vicente Guerrero
480. Victoria



481. Villa California
482. Villa Florida
483. Villa Jacarandas
484. Villa Jardín
485. Villa Loretto
486. Villa Los Pinos
487. Villa Nueva
488. Villa Romana
489. Villas Centenario
490. Villas Centenario II
491. Villas De La Huerta
492. Villas De La Joya
493. Villas De Las Perlas
494. Villas De Las Perlas (Area De Reserva)
495. Villas De Las Perlas 2a. Etapa
496. Villas De San Angel
497. Villas Del Bosque
498. Villas Del Oriente
499. Villas Del Renacimiento
500. Villas Del Renacimiento (Sector 15 Y 16)
501. Villas Del Renacimiento 3ra. Etapa
502. Villas Del Renacimiento 4a. Etapa
503. Villas Del Sol
504. Villas Ibero
505. Villas La Rosita
506. Villas Las Margaritas
507. Villas Saltillo 400
508. Villas San Agustin
509. Villas San Jose
510. Villas Santorini
511. Villas Universidad
512. Villas Universidad II
513. Villas Universidad III
514. Villas Universidad Oriente
515. Villas Universidad Oriente Etapa II
516. Villas Universidad Oriente Etapa III
517. Villas Universidad Oriente Etapa IV
518. Villas Zaragoza
519. Viñedos De La Joya
520. Viñedos De La Vega



- 521. Virreyes
- 522. Vista Alegre
- 523. Vista Hermosa
- 524. Wall Mart
- 525. Zacatecas
- 526. Zaragoza Norte
- 527. Zona De Restauración - Cerro De Las Noas

EJIDOS

- 1. Ejido Albia - Area Parcelada
- 2. Ejido Albia - Area Urbana
- 3. Ejido Ana - Area Parcelada
- 4. Ejido Ana - Area Urbana
- 5. Ejido El Aguila - Area Parcelada
- 6. Ejido El Aguila - Area Urbana
- 7. Ejido El Capricho - Area Parcelada
- 8. Ejido El Pacifico - Area Parcelada
- 9. Ejido El Pacifico - Area Urbana
- 10. Ejido El Peru - Area Parcelada
- 11. Ejido El Peru - Area Urbana
- 12. Ejido El Ranchito - Area Parcelada
- 13. Ejido El Ranchito - Area Urbana
- 14. Ejido El Tajito - Area Parcelada
- 15. Ejido El Tajito - Area Urbana
- 16. Ejido Flores Magon - Area Parcelada
- 17. Ejido Flores Magon - Area Urbana
- 18. Ejido Ignacio Allende - Area Parcelada
- 19. Ejido Ignacio Allende - Area Urbana
- 20. Ejido Juan Eugenio
- 21. Ejido La Concha - Area Parcelada
- 22. Ejido La Concha - Area Urbana
- 23. Ejido La Conchita Roja - Area Parcelada
- 24. Ejido La Conchita Roja - Area Urbana
- 25. Ejido La Fe - Area Parcelada
- 26. Ejido La Fe - Area Urbana
- 27. Ejido La Joya - Area Parcelada
- 28. Ejido La Joya - Area Urbana
- 29. Ejido La Libertad - Area Parcelada
- 30. Ejido La Libertad - Area Urbana



31. Ejido La Merced - Area Parcelada
32. Ejido La Merced - Area Urbana
33. Ejido La Palma - Area Parcelada
34. Ejido La Palma - Area Urbana
35. Ejido La Partida - Area Parcelada
36. Ejido La Partida - Area Urbana
37. Ejido La Paz - Area Parcelada
38. Ejido La Paz - Area Urbana
39. Ejido La Perla - Area Parcelada
40. Ejido La Perla - Area Urbana
41. Ejido La Rosita - Area Parcelada
42. Ejido La Rosita - Area Urbana
43. Ejido La Union - Area Parcelada
44. Ejido La Union - Area Urbana
45. Ejido Los Arenales - Area Parcelada
46. Ejido Los Arenales - Area Urbana
47. Ejido Los Rodriguez
48. Ejido Paso Del Aguila - Area Parcelada
49. Ejido Paso Del Aguila - Area Urbana
50. Ejido Rancho Alegre - Area Parcelada
51. Ejido Rancho Alegre - Area Urbana
52. Ejido San Agustin - Area Parcelada
53. Ejido San Agustin - Area Urbana
54. Ejido San Antonio De Los Bravos - Area Parcelada
55. Ejido San Antonio De Los Bravos - Area Urbana
56. Ejido San Esteban - Area Parcelada
57. Ejido San Esteban - Area Urbana
58. Ejido San Luis - Area Parcelada
59. Ejido San Luis - Area Urbana
60. Ejido Santa Fe
61. Ejido Santa Fe - Area Parcelada
62. Ejido Santa Fe - Area Urbana
63. Ejido Zaragoza
64. La Colonia
65. La Flor de Jimulco
66. Jimulco
67. La Trinidad
68. Jalisco
69. Juan Eugenio
70. Barreal de Guadalupe



71. Pozo de Calvo

Capítulo III

Población

Artículo 8. Son habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, las personas que residen dentro de su territorio, habitualmente y por un período mayor de seis meses.

Las personas que transitan o se encuentran temporalmente en el Municipio de Torreón, Coahuila, tienen la categoría de transeúntes.

Artículo 9. Quienes habiten en el Municipio, adquieren la categoría de vecinos por alguna de las siguientes razones:

- I. Por residir efectivamente dentro del territorio del Municipio por un período mayor de seis meses, y
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el propósito de adquirir la vecindad en el territorio.

Artículo 10. La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del Municipio durante más de seis meses continuos, excepto en los siguientes casos:

- I. Por ausencia, en virtud de comisión de servicio público del Municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de servicios militares en las Fuerzas Armadas.
- II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.
- III. Por ausencia debida a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

Artículo 11. Todas las personas que habiten en el Municipio a saber: mujeres, niñas, niños, hombres, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, transeúntes, grupos vulnerables, personas LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti e Intersexuales, según el criterio tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017), transeúntes, adicionalmente a los derechos humanos y fundamentales y criterios para su protección atendiendo el principio pro persona que reconoce la Constitución Política



de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observaciones de la ONU y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leyes secundarias en la materia, y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio de acuerdo con los requisitos que establece este Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con la calidad de habitante o transeúnte, de acuerdo con las atribuciones de dichas autoridades;
- III. Recibir los beneficios de las obras públicas de interés colectivo que realicen las dependencias municipales;
- IV. Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Los demás derechos que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos vigentes en el Municipio o, cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el Ayuntamiento, y
- VI. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tal y como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 11.bis DE LA EQUIDAD Y GÉNERO. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia el presente texto legal usa el género masculino, deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.



Artículo 12. Quienes habiten en el Municipio o sus transeúntes, en apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte y, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además del marco jurídico que sustenta al presente Bando, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- II. Recibir la educación básica y hacer que sus hijas, hijos o sobre quienes se ejerza la patria potestad, la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia hasta el nivel medio superior;
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias en la forma que lo dispongan las leyes municipales;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos, y
- V. Las demás obligaciones que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 13. Las y los habitantes del Municipio que tengan la categoría de vecindad, tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y en las diversas disposiciones legales, federales y estatales, que les sean aplicables.

Artículo 14. Es obligación de todas las autoridades municipales, proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, mental, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como



coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que la ciudadanía y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública. Para ello, vigilarán el cumplimiento de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila.

14.bis Principios orientadores.

a.-De equidad: Las mujeres, niñas, hombres, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, gozan de los mismos derechos y oportunidades y corre a cargo del Municipio en todos sus niveles garantizar el pleno acceso y libre ejercicio de sus derechos; la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y la equidad un trato diferenciado en supuestos de hechos distintos favoreciendo a quien se encuentre en circunstancias de desventaja.

b.- Del libre desarrollo de la personalidad: Todas las personas tienen derecho a decidir y elegir su proyecto de vida personal, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, condición mental, religión, opiniones, el estado civil o las preferencias, orientaciones e identidades sexuales.

c.- De no discriminación: Se prohíbe todo tipo de discriminación, entendida como todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, puede ser sometida a un trato igual o desigual que no esté basado en una distinción razonable y objetiva, de tal manera que la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y un trato desigual en supuesto de hechos distintos, salvo que existan fundamentos objetivos y razonables para acatarrar de forma contraria.

d.- De no revictimización: Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas directas, indirectas o posibles



víctimas. En caso de registrarse un evento de esta naturaleza, la superioridad jerárquica deberá hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción.

e.- De protección integral a los derechos: Las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, así como proporcionar información clara y sencilla por escrito de acuerdo a sus necesidades concretas y decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, de conformidad a los protocolos de atención a víctimas, Estatal, Nacional o Internacional, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad.

f.- De reserva de identidad: Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de todas las personas involucradas, en términos de lo establecido por la legislación aplicable.

g.- De titularidad de derechos: Las mujeres, niñas, hombres, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, son titulares y sujetas plenas de todos los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de México, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las leyes secundarias.

h.- Principio rector con Perspectiva de Género: De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda interpretación, acción, sanción o cualquiera que sea la acción del Ayuntamiento, sus dependencias y/o a través de sus titulares o personal de la administración pública municipal, deberá considerar de manera diferenciada el impacto que la acción tenga y ser abordada desde una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Eliminando las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Capítulo IV



Escudo de Armas del Municipio de Torreón, Coahuila

Artículo 15. El Escudo de Armas del Municipio, está dividido en tres cuarteles. El cuartel derecho superior, sobre un fondo color amarillo oro, tiene como símbolo un Torreón estilizado como alusión al asentamiento humano emanado del capullo de algodón y, en el centro, un sol que recuerda la fuerza del desierto. El cuartel izquierdo superior, sobre un fondo también color amarillo oro, tiene como símbolos del fundamento de la vida de la región: la ganadería lechera, la vid, el trigo, la producción algodонера y la industria. El cuartel inferior, tiene grabados el río Nazas, el puente del ferrocarril sobre el mismo, teniendo como fondo a los cerros del “Huarache” y “Calabazas”, que forman el “Cañón del Huarache” y entre ambos, el Sol de la Revolución Mexicana de 1910. En la bordura, la leyenda: “Torreón La Perla de la Laguna”. En la parte superior del escudo tiene un Torreón.

Artículo 16. El nombre y el Escudo del Municipio, forman parte de patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las unidades administrativas y autoridades municipales, en documentos de carácter oficial y en los bienes que forman parte del patrimonio municipal. Quienes deseen hacer uso de manera particular, sólo podrán reproducirlos o utilizarlos, previa autorización por escrito del Cabildo. El no acatamiento a esta disposición, será sancionado en los términos que acuerde el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Generalidades

Artículo 17. Son disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes, contenidos en este Bando y demás Reglamentos Municipales:

- I. La seguridad general de la población del Municipio;
- II. El orden y la paz públicos;
- III. El ornato público;
- IV. La propiedad y el bienestar colectivos;
- V. Proteger la integridad física y moral de sus habitantes;
- VI. La seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas;
- VII. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente



Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Torreón, y

- VIII. Esta autoridad, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 18. El mando directo de las fuerzas de Seguridad Pública en el Municipio de Torreón, está a cargo de la o el que ocupe la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá directamente o a través de quien encabeza la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19. De conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Municipio, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la institución en la que se delegan las tareas de mantener la tranquilidad y el orden público, así como la de protección a la integridad física de las personas y de sus bienes.

Artículo 20. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y su personal, son auxiliares del Ministerio Público, del Tribunal de Justicia Municipal y coadyuvantes con las autoridades a cargo de la administración de justicia; a los que deberán prestar auxilio cuando así lo requieran.

Artículo 21. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y su personal, tienen la obligación de atender inmediatamente las llamadas de auxilio, así como toda denuncia de trasgresión al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias, en todo suceso que altere el orden y la paz públicos o se trasgreda alguna disposición prevista en este Bando o cualquier otro Reglamento Municipal, a lo que intervendrán para que cese la conculcación, se garantice la seguridad y se restablezca el orden.

Artículo 22.

- A.** En el desempeño de sus funciones, todo el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, deberán:
- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las mujeres, niñas, hombres, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, como titulares y sujetas plenas de todos los derechos



humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de México. Por lo cual deberán de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, respetando y apeguándose a los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, basando su actuar con fundamento en los diversos protocolos de actuación que contempla para cada caso para las y los policías primeros respondientes;

- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, entendida como todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, puede ser sometida a un trato igual o desigual que no esté basado en una distinción razonable y objetiva, de tal manera que la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y un trato desigual en supuesto de hechos distintos, salvo que existan fundamentos objetivos y razonables para acatarrar de forma contraria;
- III. Abstenerse de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar dinero, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción, además queda estrictamente prohibido recibir, pedir, recaudar o aceptar cualquier incentivo económico por parte de cualquier persona física o moral, así como aquellas que se encuentren legalmente constituidas o no como lo son los restaurantes,



bares, cantinas, billares y cualquier centro nocturno que opere en el territorio que abarca este bando de policía y gobierno, así como también los negocios o locales, puestos o tianguis y de toda tienda o casa habitación con fines de comercio;

- V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales, internacionales y legales aplicables;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad municipal adscrita al Tribunal de Justicia Municipal, del Ministerio Público o de la autoridad competente; y
- VII. El personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, no empleará armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

El uso de las armas de fuego solamente está autorizado cuando de no hacerlo, se corra el riesgo de perder la vida propia del personal de que se trate, la de sus compañeros o compañeras o la de terceras personas, esto, de conformidad a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, además del criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

El uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales:

- 1) **Legitimidad:** que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.



- 2) **Necesidad:** que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros.
- 3) **Idoneidad:** que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención y;
- 4) **Proporcionalidad:** que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.

B. De igual manera, en el proceder del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, queda prohibido:

- I. El uso innecesario o excesivo de la fuerza física para controlar a quien cometa una infracción;
- II. Aplicarle tormento o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Queda prohibida cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación, en el caso de menores de edad, niñas, niños o adolescentes, se deberá pedir el apoyo de la unidad de adolescentes en problemas con la ley, asegurarlos y dar aviso inmediato a la madre, padre o quienes ejerzan la patria potestad, respetando en todo momento los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la constitución y tratados internacionales a favor de la niñez, en el caso de extranjeros para las faltas administrativas se dará aviso al DIF municipal y en caso de delito, se deberá avisar a la embajada de su país. Debiendo de utilizar como primer respondiente el protocolo de actuación para cada caso en concreto, y



- IV. Realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, incurra en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier persona podrá hacer la denuncia ante la autoridad municipal competente o al departamento de asuntos internos del municipio o en su caso a cualquier Agencia del Ministerio Público y ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o su equivalente a nivel municipal.

Artículo 23. Para efectos del presente Bando, todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a notificar, a la Presidencia Municipal, a la Secretaría del R. Ayuntamiento, o a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o al Departamento de Asuntos Internos, cuando tengan conocimiento de cualquier trasgresión o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 24. El personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones sólo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía, entendidos éstos como:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todo caso, deben respetar la inviolabilidad del domicilio privado, al cual, sólo podrán entrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o bien, que se encuentre en una detención en flagrancia y que exista persecución material e ininterrumpida por parte del personal de



seguridad pública, por lo que ante el riesgo inminente de que el probable responsable pueda evadir la acción de la justicia, podrá ingresar al domicilio para poder continuar con la persecución, siempre y cuando se cuente con el permiso y la expresa autorización de quien ostente la propiedad, posesión o encargo del inmueble, la cual podrá ser verbal o por escrito. Misma que podrá darse en los siguientes términos:

- VI. En el momento en que entra una solicitud de Auxilio al sistema de emergencias 911, o la línea de atención directa con que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública o por cualquiera de sus medios (WhatsApp o llamada) y ante la situación de que el ilícito se esté perpetrando en el interior de un domicilio o de algún lugar que sea propiedad privada, la radio operadora del sistema de emergencias, podrá solicitar en ese mismo momento a la víctima, su permiso para que los policías ingresen al lugar en caso de que el mismo se encuentre cerrado, otorgándole así al oficial desde ese momento, un consentimiento expreso por parte de la víctima, quedando registrado dicho consentimiento en forma de grabación de la llamada y plasmada en el razonamiento del folio correspondiente, esto sería de especial aplicación a los delitos de violencia familiar, delitos sexuales y los robos enfocados a la privación de la libertad o de la retención ilegal de la persona;
- VII. Una segunda forma para establecer el consentimiento para el ingreso a los lugares privados, sería el de homologar un escrito en donde la posible víctima o solicitante del auxilio, pueda plasmar por medio de su puño y letra, el consentimiento tácito que en su momento concedió al oficial para poder ingresar al domicilio en su auxilio;
- VIII. También podrá registrarse el permiso otorgado para ingresar al domicilio, en cualquier medio electrónico del agente municipal, que le permita grabar imágenes, audios o videograbaciones, donde pueda verificarse en un futuro el permiso de ingreso otorgado;
- IX. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado, y
- X. Los demás sitios de acceso al público en general.

Artículo 25. Cuando una o un presunto delincuente, se refugie en una casa habitación, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública



Municipal no entrarán en ella, sino con permiso de quien la habite o con orden escrita de la autoridad judicial competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, su acción se limitará a vigilar, resguardar y delimitar el domicilio, manteniendo una vigilancia en todas los puntos de salida del domicilio, esto para evitar su posible fuga. Los cateos a personas y bienes sin una orden judicial, y de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales, se podrán realizar sólo en casos de flagrancia o si se encuentra abierta una carpeta de investigación por algún delito.

Artículo 26. Para los efectos de los artículos 24 y 25 anteriores, no se consideran como domicilio particular las áreas y edificios públicos, los establecimientos mercantiles, lugares de recreo y/o esparcimiento, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes.

Artículo 27. El Municipio, en forma permanente, diseñará y promoverá programas de participación vecinal, tendientes a:

- I. Procurar la cooperación de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones de Seguridad Pública;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que en materia de Seguridad Pública los aquejan;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de faltas e infracciones;
- IV. Promover la cultura de la denuncia entre la población, y
- V. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros de manera armónica, pacífica y libre de estereotipos.

Capítulo II

Participación Ciudadana

Artículo 28. El Municipio, establecerá los convenios que considere necesarios para la prestación de servicios especiales de seguridad a la industria, la banca, el comercio y la ciudadanía en general.

Estos convenios, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo expreso del mismo. Los servicios especiales derivados de dichos



convenios, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia serán gratuitos, además de que el número de personas encargadas de hacer cumplir la ley y que sean asignadas para cumplimentar dichos convenios, no deberán bajo ninguna circunstancia, ser factor para minorizar la vigilancia en todo el territorio que contempla nuestro municipio, es decir, el número asignado será debidamente estudiado y analizado para no minorizar y descuidar la vigilancia a la ciudadanía en general.

Capítulo III

Faltas Administrativas

Artículo 29. Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos consignados en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será considerada falta administrativa.

Las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas considerando, en primer lugar, la Ley o el Reglamento de la materia específica de la Dirección Administrativa que corresponda y, en su defecto, lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 30.- No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de libertad de expresión, manifestación de las ideas, asociación, petición, reunión y otros, siempre que no se altere el orden y la tranquilidad pública, no se interrumpa la prestación de un servicio público, no se causen daños o afectaciones a terceros y se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado Mexicano, así como a la Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal.

Artículo 30. bis.- Bajo ninguna circunstancia se pueden afectar o suspender los derechos como lo son: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derechos de las Mujeres, Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Retroactividad; Libertad de Conciencia y de Religión; Protección a la Familia;



Derecho al Nombre; Derechos de la Niñez; Derecho a la Nacionalidad, y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos de todas las personas.

Artículo 31. Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, actuará con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, al infractor a disposición inmediata del Tribunal Unitario Municipal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento y el Reglamento de Justicia Municipal.

Artículo 32. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, auxiliará a las autoridades municipales encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos municipales, correspondiendo a las propias autoridades municipales o, en su caso, al Tribunal de Justicia Municipal, aplicar las sanciones por las faltas administrativas cometidas.

Artículo 32 Bis. En el Municipio de Torreón, Coahuila, todas las autoridades están obligadas a atender, proteger, prevenir, promover, respetar, sancionar y erradicar la violencia de género. Por lo que, las autoridades municipales y personal de la administración pública municipal deberán abstenerse, en todo evento público organizado por el Ayuntamiento o en cualquiera que éste se encuentre representado, de mostrar, permitir y/o provocar conductas, comentarios, insinuaciones y/o acciones que refuercen estereotipos sexistas y reproduzcan roles de género, que limiten el acceso a las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género a una vida libre de violencia y se vulneren sus derechos humanos.

Se sancionará con severidad la violencia sexual contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género, en espacios públicos dentro de la jurisdicción municipal, transporte público que incluye camiones de ruta y servicio de taxis y cualquier espacio público o privado que requiera autorización del municipio para operar, tales como licencia de funcionamiento, permiso u otro requisito. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, todo el personal adscrito al municipio y quienes habitan o transitan por el Municipio de Torreón, Coahuila, estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente, la violencia de género, la violencia sexual y cualquier tipo de violencia.

Se considera como falta al Bando de Policía:

1.- Proferir frases obscenas u ofensivas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o cualquier persona entendiéndose ésta como toda conducta o discurso verbal para dirigirse a cualquier persona con frases indeseables de naturaleza sexual para quien las recibe;



- 2.- Ademanos o señas obscenas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género;
- 3.- Miradas lascivas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género. Debiendo entenderse como lascivo aquellos actos libidinosos o lujuriosos dirigidos al goce sensual, a la sexualidad o a la excitación y sin el consentimiento de la persona a quien va dirigido;
- 4.- Grabar o tomar fotografías sin el consentimiento de la víctima de cualquier parte de su cuerpo;
- 5.- Exhibicionismo obsceno y/o masturbarse en espacios públicos o las conductas que incluyan gestos, tocamientos, o ademanes de índole sexual contra una persona sin su consentimiento o de quienes se encuentren en el espacio público;
- 6.- Actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;
- 7.- Tocamientos a la víctima en cualquier parte de su cuerpo o se los realice a sí mismo con fines lascivos o sexuales la persona que los cometa;
- 8.- El acoso sexual callejero, entendiéndose esto como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo poder o relación entre víctima y agresor, entendiéndose como ejercicio abusivo del poder, comentarios o conductas de naturaleza sexual indeseable de manera directa o indirecta, que causen un daño o sufrimiento psicológico y que conlleva a un estado de indefensión, y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; será considerado falta administrativa, siempre que no sea penalmente punible, de acuerdo a lo establecido por los artículos 235, 236, 237, 238, 251, 252 y 253, y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila. En el entendido de que en caso de reforma del Código Penal en el Estado de Coahuila, se deberá sujetar a dicha reforma y en su caso el numeral que corresponda derivado de la misma, teniendo como objetivo no quede impune este tipo de sanciones derivado del cambio de numeral o reforma al mismo.

De las anteriores faltas administrativas, quien las cometa, se le impondrá un arresto hasta por 36 horas y una multa equivalente de 150 a 300 UMA - Unidad de Medidas de Actualización. Independientemente de la manera en que se cubra la sanción, quien la cometa, deberá acudir de manera obligatoria al Instituto Municipal de la Mujer a recibir un curso de reeducación en nuevas masculinidades, derechos de las mujeres y violencia de género, con una duración mínima de 10 horas, según sea la falta y de la cual deberá otorgarse la debida constancia por parte del Instituto; por lo que las y los jueces municipales, deberán enviar al Instituto Municipal de la Mujer los datos de la persona detenida bajo estos rubros y deberá indicarle que como parte de la sanción está el tomar dicho curso. Lo anterior de conformidad al presente numeral



y en plena concordancia a lo que señala el numeral 74 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila.

En caso de reincidencia, se dará vista a la autoridad competente a fin de que quede registrado en el Banco Estatal de Datos como agresor o agresora sexual.

Todo lo anterior de conformidad al presente Bando, y en concordancia al numeral 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de acuerdo al Diagnóstico sobre la Violencia Sexual contra las Mujeres y las Niñas en los espacios públicos de Torreón, Coahuila dentro del Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de ONU MUJERES de Octubre de 2017. Los Principios de Yogyakarta, Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los niños.

Artículo 33. Para efectos del presente ordenamiento y de conformidad a lo establecido, las faltas administrativas serán imputables a quienes contravengan:

- I. La convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros;
- II. La prestación de servicios públicos municipales, el ornato público y los bienes de propiedad municipal;
- III. La observancia de las disposiciones administrativas municipales;
- IV. Las libertades y derechos de terceros, y
- V. El orden y la paz públicos.

Artículo 34. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o, dejarlos libres en sitios habitados o públicos, exponiendo la integridad de las personas y de sus bienes, a excepción de perros guía o perros lazarillo, a los cuales se les está permitido acompañar a la persona que de su uso requiera a todos los lugares, y queda estrictamente prohibido, por cualquier particular o autoridad, la restricción o libre paso de dichos animales acompañados por su dueño o quien sea el responsable.
- III. No tomar precauciones, quien ostente la propiedad de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a quien more en el espacio y transeúntes;
- IV. Operar aparatos de sonido en lugares públicos sin el permiso correspondiente;



- V. Instalar, en las casas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores hacia la calle;
- VI. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente según lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- VII. Utilizar carros de sonido para hacer propaganda sin autorización;
- VIII. Carecer, los establecimientos públicos, de anuncios de "Salida" y de mangueras o hidrantes para el caso de incendios, debidamente localizados;
- IX. Ausencia de puertas de emergencia en establecimientos públicos que cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente;
- X. Celebrar funciones o espectáculos sin la autorización de la autoridad que corresponda;
- XI. Celebrar funciones o espectáculos en las que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por la autoridad de Protección Civil Municipal;
- XII. Lanzar algún espectador, voces que puedan infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia;
- XIII. Invadir zonas de acceso prohibido, las personas no autorizadas, en establecimientos públicos;
- XIV. Impedir que los centros de espectáculos sean revisados para verificar las medidas de seguridad;
- XV. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o la exhibición de mercancía, sin contar con la autorización correspondiente;
- XVI. Arrojar a la vía pública, objetos peligrosos que puedan causar daño o malestar a la ciudadanía;
- XVII. Instalar puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones, salvo en los lugares para tal efecto autorizados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Por escribir, pintar leyendas o por manchar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad o sin previo permiso del dueño;
- XIX. Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes;
- XX. Cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las plazas o monumentos;
- XXI. Presentarse en lugares públicos, en portación de armas, sin la autorización o porte correspondiente;
- XXII. Vender sustancias inflamables o explosivas sin autorización;
- XXIII. Emplear en lugares públicos, fuego, materiales inflamables o tóxicos;
- XXIV. Ensuciar la vía o los lugares públicos con desechos humanos o animales;



- XXV. No conservar aseadas las banquetas y las calles del lugar en que una persona habita, o del que, estando desocupado, sea de su propiedad.
- XXVI. No depositar la basura en el día, horario y lugar indicados para ser recogida por camión recolector;
- XXVII. Depositar basura o escombros en lugares no autorizados para ello;
- XXVIII. Dejar en la vía pública basura o desechos, que puedan producir efectos nocivos o repugnantes;
- XXIX. Dejar en lugar no autorizado para ello, desechos tóxicos o nocivos para la salud;
- XXX. Llamar al teléfono de emergencia 911 o a cualquier número o medio de comunicación destinado a la atención ciudadana o de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal (línea directa) whatsapp o llamada telefónica, solicitando el auxilio por hechos falsos o por cualquier evento que sin motivo ni justificación real, provoquen la movilización de las fuerzas de seguridad pública o de protección civil y Unidades de servicios médicos de emergencias, y no sean constitutivos de alguna falta administrativa o delito del orden penal, así como la obstrucción del desempeño del personal de seguridad pública
- XXXI. Introducir envases de vidrio en lugares no autorizados que puedan servir como proyectiles o armas.
- XXXII. Discutir, pelear delante de un menor de edad ocasionándole a este daño físico, psicológico u otro.

Se impondrá multa de hasta 30 UMA - Unidad de Medidas de Actualización: o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VIII, X, XIV, XVI, XVII, XXIV o XXV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medidas de Actualización: o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVI o XXVII, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, III, IX, XI, XII, XV, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX o XXX, XXXI y XXXII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones I, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXIII y XIV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.



Quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la XXV a la XXXII, establecidas en este artículo, deberá además, limpiar y recolectar la basura del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, la madre, el padre o quien ejerza la patria potestad de éstos; serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35. Son contravenciones del orden y la paz públicos:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Proferir o expresar de cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas contra un particular, las instituciones públicas o sus representantes, en el caso de las mujeres o niñas, se estará de conformidad a lo establecido al artículo 32 bis del presente Bando;
- III. La embriaguez con escándalo en lugares públicos;
- IV. La ingestión de bebidas embriagantes en la vía pública;
- V. Alterar el orden o provocar altercados en establecimientos o reuniones públicas;
- VI. Detonar cohetes y/o fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de las autoridades competentes;
- VII. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo previsto en el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Portar armas de fuego sin licencia, o armas blancas de las prohibidas por la Ley, se turnará a la autoridad Federal;
- X. Disparar o detonar armas de fuego donde puedan causar daño o alarma.
- XI. Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- XII. Dañar o deteriorar los bienes públicos de uso común;
- XIII. Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiciándola;
- XIV. Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados a ese uso;
- XV. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes, en caso de daño, deberán pagar a la víctima, independientemente de las causas penales que se puedan derivar de su actuar;
- XVI. Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;



- XVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente o, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;
- XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados, independientemente de la responsabilidad penal derivado de dicho maltrato;
- XIX. Realizar cualquier tipo de tortura, trato cruel, inhumano o degradante: a
 - a. Mujeres
 - b. Niñas, niños y adolescentes
 - c. Hombres
 - d. Personas adultas mayores
 - e. Personas con discapacidad
 - f. Personas con enfermedad mental
 - g. Personas Migrantes
 - h. Personas de la comunidad LGBTTTI
 - i. Personas Indígenas
 - j. Cualquier grupo vulnerable.
- XX. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular o público empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento;
- XXI. El consumo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía de cualquier sustancia tóxica, en caso de posesión de narcóticos, se consignara a la autoridad correspondiente;
- XXII. Fumar los menores de edad en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía;
- XXIII. Obstruir las banquetas, calles o lugares públicos, impidiendo o estorbando de cualquier forma el uso de la vía pública y el paso de vehículos y/o transeúntes;
- XXIV. Escribir, pintar, manchar o adherir cualquier objeto a un vehículo oficial, en caso de daño se procederá penalmente y se reparara el daño, y
- XXV. Ocasionar encharcamiento con agua utilizada para el lavado de autos en lugares públicos o en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía (calles, banquetas, etc.)

Se impondrá multa de hasta 20 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II o XV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX o XX, XI, XII, XIII, XIV, XXV establecidas en el presente artículo.



Se impondrá multa de entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XXV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en la falta prevista por la fracción XIV, establecida en este artículo, deberá además, limpiar los desechos del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35 Bis. Comete falta administrativa en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados por el equipo, porra o cualquier particular para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros a cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Lance líquidos, objetos o cualquier artefacto poniendo en riesgo a los demás asistentes a dicho evento. Se agravara la conducta por el objeto que por sus características, ponga en riesgo la salud o integridad de las personas;

II.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, agreda a las personas o cause daños materiales;

III.- Participe en riña;

IV.- Incite o genere violencia. Se considera incitador a quién dolosamente induzca a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, y



VI.-transporte a personas en lugares que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se impondrá multa equivalente a 150 a 250 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, inconvertibles y sin derecho a libertad bajo caución. En el supuesto de que se cometa un hecho tipificado como delito en el Código Penal del Estado de Coahuila o en el Código Penal Federal, se remitirán a las autoridades competentes.

Así mismo a quien resulte responsable de las faltas administrativas previstas en el presente artículo, se le impondrá también la suspensión de asistir al estadio, auditorio o eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo de 6 meses a 2 años. Sin que ello lo exima de pagar los daños ocasionados a terceros.

Tratándose de menores de edad, se estará a lo dispuesto a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 del presente Bando de Policía.

Artículo 36. Son contravenciones al presente Bando:

- I. Hacer bromas por teléfono, incluyendo el centro de emergencias con el que cuenta el Municipio o cualquier institución o dependencia para el mismo fin;
- II. Presentar espectáculos públicos que atente contra la dignidad e integridad física de las mujeres, niñas niños o cualquier ciudadano;
- III. Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. No cumplir, los centros nocturnos, restaurant, bares, cantinas y las discotecas, en sus espectáculos, con las normas mínimas de higiene y decoro;
- V. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de la Dirección de Salud Municipal;
- VI. Tener relaciones sexuales o, realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos así como en terrenos baldíos;
- VII. Incurrir frente a terceros, en exhibiciones sexuales u obscenas;
- VIII. Instar a un menor a que inhale drogas, sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IX. Presentar en los centros nocturnos variedades que contengan actos inmorales que denigren o maltraten a las personas y animales, sean ofensivos y trastornen la moral pública;



- X. Permitir la entrada o la permanencia de menores de edad en centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos, independientemente de la clausura o multa a que se haga acreedor el negocio por medio de su dueño o representante legal por conducto del departamento de inspección y verificación;
- XI. Permitir a los dueños de billares, boliches o casinos, que se juegue con apuesta, y
- XII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.

Se impondrá multa de hasta 50 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, o IV establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 50 a 100 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones V, VI, VII, VIII, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 100 a 200 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones IX, X, XI, XII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de menores de 18 años, la mamá, papá o quien ejerza la patria potestad, serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37. Son faltas contra la propiedad y el ornato públicos:

- I. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común;
- II. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos; obstruirlos y/o impedir su uso, y



- IV. Dañar o remover árboles, arbustos, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

Se impondrá multa de hasta 100 hasta 200 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la I a la V, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Tratándose de menores de 18 años, la madre, el padre o quien ejerza la patria potestad de los menores responsables, serán responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y del pago de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 38. Quien provoque la interrupción o suspensión en la prestación de servicios públicos estatales o municipales, por la actualización de la conducta prevista por el artículo 474 del Código Penal vigente en el Estado y relativo al delito de sabotaje, en forma inmediata se le pondrá a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Capítulo IV

Detención y Presentación de la Persona Detenida

Artículo 39. Quien sea sorprendido en flagrancia, cuando el personal de la Dirección General de Seguridad Pública presencie la comisión de la falta administrativa o, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su caso proceda.

Se mantendrá la flagrancia cuando se le dé un seguimiento al infractor material o visual a través de las videocámaras de seguridad ubicadas en la ciudad, que permitan su reconocimiento, ubicación y posterior captura, pudiendo en ese último caso mantenerse la flagrancia por no haberlo perdido de vista y que ante tal situación, personal de esta Dirección General de Seguridad Pública, puede realizar su detención esto en el entendido de que es imperativo de que en este último caso, al personal de Seguridad Pública pueda comprobar su persecución visual e ininterrumpida. dotando al personal de una cámara de videograbación personal con



capacidad suficiente para que almacene en la misma su actuación policial, además podrá solicitar por escrito si así lo requiere, la videograbación del seguimiento visual ininterrumpido de la persona por medio de las cámaras de video vigilancia instaladas en todo el territorio comprendido de esta ciudad, pudiendo auxiliarse incluso de las grabaciones de los estados vecinos, en donde con el debido permiso y autorización de la superioridad, podrá gozar de un permiso provisional para ingresar y realizar su captura o en su caso podrá solicitar el apoyo o canalización para que personal de otra corporación del estado vecino pueda realizarla y como aportación final, le sea entregada la persona detenida a la policía de esta ciudad en los límites de la ciudad como una cooperación entre estados, debiendo quedar plasmado todo lo anterior en bitácora, SICAM (Sala de radio de la DSPM) y con los reportes y tarjetas informativas pertinentes de la colaboración.

39.bis La detención de una persona infractora, podrá ser por el señalamiento directo de la víctima, persona ofendida o testigo presencial de los hechos.

Artículo 40. La ciudadanía, transeúnte o persona que cometa infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, será conducida de manera inmediata por el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública a la ergástula municipal, y para su presentación en el Tribunal de Justicia Municipal, los cuales tendrán la obligación de realizar personalmente el traslado y sin excusa alguna.

El traslado será cuidando la integridad de la persona detenida, sin aplicarle bajo ninguna circunstancia, tormento o malos tratos, crueles, inhumanos o denigrantes.

Artículo 41. Al ser presentado la persona infractora ante el Tribunal de Justicia Municipal por el personal de Seguridad Pública Municipal, se capturara en un Programa, diseñado para tal efecto, los datos personales de la persona detenida, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue detenido, imprimiendo tales datos en una forma de remisión, al que se adjuntara además, el certificado médico practicado por el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública o en su defecto por el perito del Tribunal de Justicia Municipal; así mismo, realizaran un inventario de las pertenencias que deje la persona detenida.

Se respetarán en todo momento los derechos humanos y fundamentales de los detenidos, y bajo ninguna circunstancia se podrá difundir la imagen de este, ni sus generales a los medios de comunicación. Todas las autoridades, así como los medios de comunicación, deberán de respetar la privacidad de la persona o personas detenidas.



La única autoridad facultada para no recibir a un infractor en las celdas de la Ergástula Municipal, será la autoridad de la o el juez unitario en turno, en caso que no se cumplan todos los requisitos para comprobar la flagrancia en la violación al Bando de Policía y Gobierno, éste dejara por escrito la razón de su negación, donde deberá argumentar de manera coherente y con justificación legal, el por qué decide poner en libertad de forma inmediata a la persona infractora ya sea por cuestión médica, por algún impedimento legal de inimputabilidad, o mero requisito que no se haya cumplimentado por parte del personal aprehensor, obligándose a entregar copia firmada y sellada de puño y letra, así como su nombre y la justificación legal con su debida fundamentación y motivación, en caso de negativa o no hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativa o penal y destitución del cargo municipal que ostenta.

Artículo 42. El personal de barandilla en turno, adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, extenderá a la persona detenida, un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas. El personal de barandilla deberá entregar copia del recibo de las pertenencias a quien realizó la aprehensión, esto para que cuente con un respaldo y le sirva como prueba en su defensa en caso de que se le acuse de robo de pertenencias o faltantes de las mismas.

Artículo 43. Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y además encuadra como delito en una ley, el Tribunal de Justicia Municipal se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la persona detenida con las constancias y elementos de prueba correspondientes, en términos de ley, a disposición de la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Lo anterior se efectuará, una vez se garantice el pago de la o las multas a que se haya hecho acreedor la persona detenida o bien dicha multa sea sustituida por trabajo en beneficio de la comunidad, lo cual no incluye la parte de daños ocasionados ni la sustitución del curso en el caso de violencia de género.

Artículo 44. Si la persona detenida presentada en el Tribunal de Justicia Municipal es menor de 18 y mayor de 12 años, será la Autoridad quien determinará lo que en derecho corresponda, en caso de haber cometido algún delito, será puesto a disposición inmediata ante la Agencia del Ministerio Público especializada respetando en todo momento sus derechos, ello de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables de Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza y protocolos de actuación policial en materia de violencia de género.

Si la persona infractora es menor de 12 años, no será detenida; se librará un citatorio de comparecencia a su madre, padre o quien ejerza la patria potestad, que se



efectuará para que cubra la multa correspondiente y de ser procedente, la reparación del daño. En caso de que no acudan, se les hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta Dirección General de Seguridad Pública, cuenta con un departamento especializado en materia de Adolescentes en conflicto con la ley, los cuales auxilian a quien realiza la aprehensión en su especial cuidado y traslado, además brindan la atención y canalización necesaria para que la o el adolescente sean tratados por personal del área de psicología de la institución que corresponda, además examina su situación en el núcleo familiar, su situación académica escolar, su bienestar social y demás temas que tengan que ver para la correcta formación, durante la intervención de la unidad de adolescentes en conflicto con la ley, se utiliza un protocolo de actuación en donde se le da vista a la PRONIF, DIF y demás instituciones para que en conjunto y de manera pronta y expedita, brinden la atención necesaria para la identificación de los problemas de la o del menor y su mejor manera de corrección, extendiéndose todo lo anterior en ayuda y orientación también para la madre, padre o quien ejerza la patria potestad.

En los caso de que sean menores de 12 años, la unidad de adolescentes en conflicto con la Ley de esta Dirección General de Seguridad Pública, otorgara los citatorios pertinentes a la madre, padre o quien ejerza la patria potestad.

Capítulo V

Aplicación y Fijación de las Sanciones

Artículo 45. Para aplicar las sanciones correspondientes por la trasgresión de las disposiciones establecidas por este Bando, se tomará en cuenta:

- a. Si se pusieron en peligro la vida, la integridad o los derechos de otras personas o de sus bienes;
- b. Si se causó daño o se produjo interrupción en la prestación de algún servicio público;
- c. Si se causó alarma pública;
- d. Si hubo oposición violenta contra el personal de la policía al momento de su intervención;
- e. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido;
- f. Las consecuencias individuales y sociales de la falta;



- g. Si es la primer falta que se comete y, si existen o no antecedentes policíacos. El personal aprehensor, atendiendo a la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Seguridad Pública Municipal, podrá brindar la información sobre los antecedentes policíacos de la persona y se las notificara al Tribunal de Justicia Municipal, así como al personal de barandilla adscrito al tribunal de justicia municipal, siendo esta notificación de manera verbal o por escrito en la remisión correspondiente proporcionando como base los folios en los que quedo registrada para un posterior cotejo y confirmación, y
- h. Las condiciones económicas, culturales y la edad del infractor.

Artículo 46. Para la aplicación de sanciones, además deberá tomarse en cuenta, que:

- I. Procede la amonestación con apercibimiento, cuando la infracción o falta no sea considerada grave o agravada, sea cometida por primera ocasión y se presente, por parte del infractor, una conducta colaborativa con las autoridades;
- II. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Cuando se trate de faltas que no sean consideradas como graves o agravadas, la sanción pecuniaria y/o el arresto, podrán ser sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Dichos trabajos serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración pública municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor;
- IV. Si el infractor fuere obrero o jornalero no podrá ser multado con una cantidad mayor que su sueldo de un día, y
- V. La o el juez, tiene la facultad de considerarlo procedente, implementar como medida de solución entre las partes, la mediación, misma que se llevará a cabo en las mismas oficinas de Tribunales Administrativos o canalizar a las partes a una dependencia que cuente con dicho mecanismo y cuyo acuerdo o acuerdos serán tomados para la solución del conflicto.

Artículo 47. El cumplimiento de una sanción administrativa por transgresión al presente Bando, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de conformidad a lo señalado con el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, Ley General de Víctimas y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vinculantes.



Artículo 48. La fijación e imposición de las sanciones por la transgresión a lo establecido en el presente ordenamiento, corresponde al Tribunal de Justicia Municipal como órgano jurisdiccional del Municipio.

Es procedente la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Trabajo en beneficio de la comunidad, y
- V. Curso de reeducación en nuevas masculinidades, derechos de las mujeres y de violencia de género.

Artículo 49. El Tribunal Administrativo Municipal, podrá amonestar y apercibir a los infractores cuando así lo estime pertinente, igualmente, podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 50. La reclusión administrativa a que se refiere este ordenamiento, se cumplirá en el Centro de Detención Temporal, con lugar distinto para los conductores en estado de ebriedad, los infractores de las faltas administrativas leves y los infractores de las infracciones administrativas graves, con separación todas ellas de los hombres y las mujeres, comunidad LGBTTTI, respetando en la medida posible sus necesidades que deberán ser adecuadas a las instalaciones de las ergástulas municipales con que cuente el Tribunal de Justicia Municipal.

a.- Las y los menores no podrán ser ingresados a una celda, ni mucho menos ser recluidos con personas adultas, para lo cual y a manera de obligación, los tribunales administrativos deberán contar con cuartos adecuados en vigilancia y atención.

b.- Las y los integrantes de la comunidad LGBTTTI, previa manifestación y si es así su deseo, serán internados en un lugar aparte, donde no sean víctimas de ofensas, maltratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por sus preferencia, orientación e identidad sexual y de género.

Capítulo VI

Faltas Administrativas Graves y Faltas Administrativas Agravadas

Artículo 51. Para los efectos del presente Bando, se consideran faltas administrativas graves, la comisión de aquellas, previstas por el presente ordenamiento, en las que se ha puesto en peligro cierto la integridad física de las personas o de sus bienes.



En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento, mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 52. Para los efectos del presente Bando, se considerará que una falta administrativa es agravada, cuando:

- I. Sea cometida por más de una ocasión por la misma persona;
- II. Sea cometida por más de una persona, en donde concurse su voluntad en el mismo sentido;
- III. Sea cometida, aun cuando expresamente y por cualquier persona se le prevenga de la falta en que incurriría, y
- IV. Sea cometida por personal de la Administración Pública Municipal.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 53. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios de los preceptos establecidos en este Bando, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la autoridad responsable, adscrita al Tribunal de Justicia Municipal en turno, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento para cada una de las sanciones que corresponda.

Artículo 54. Cuando una falta o infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma específica en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala éste Bando. La autoridad responsable, podrá aplicar el límite máximo de la sanción señalada en el presente ordenamiento, si apareciera quien infrinja se amparara en la fuerza o anonimato de un grupo para cometer la infracción.

Artículo 55. Cuando quien cometa la falta, lo haga en forma reiterada por más de cuatro ocasiones en un año, mostrando una conducta irresponsable ante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y por ello ante la comunidad; por actualizarse la figura de Desacato a la Autoridad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 216 y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila; en cuyo caso, la autoridad responsable adscrita al Tribunal de Justicia Municipal en turno que conozca del caso, integrará el expediente correspondiente y, pondrá a la persona detenida a disposición de la Agencia del Ministerio Público competente, para que proceda conforme a derecho.



Capítulo VII

Recurso de Inconformidad

Artículo 56. Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte siempre y cuando se cumpla con lo señalado en los artículos 393 y 394 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o bien se podrá realizar de oficio por la Secretaría del Ayuntamiento o la Presidencia del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 57. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnadas a través de dicho recurso tal y como lo estipulan los artículos 392, 393, 394, 395, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 406, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO

Capítulo I

Disposiciones Generales del Gobierno Municipal

Artículo 58. El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, constituye la autoridad máxima en el Municipio, es independiente y, no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de la ciudadanía en los procesos de decisión permitidos por la ley.

Artículo 59. En caso de delegación o transferencia de competencias del Gobierno Federal o del Estado hacia el Municipio, se realicen éstas por ley o convenio, el Ayuntamiento disfrutará de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales, siempre que no contravengan el Pacto Federal.

En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia el Municipio, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicio transferidos. En todos estos casos, la transferencia o la delegación, deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.



En la ley o en el convenio correspondiente, se preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control, que en su caso, se reserven el Estado o la Federación.

En todo caso, toda transferencia o delegación de funciones, obra o servicios federales hacia el Municipio, deberá convenirse, en primer lugar, con el Ejecutivo del Estado, ello de conformidad con la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, para posteriormente asumir la función, obra o servicio federal, cuando el Municipio así lo convenga con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 60. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá, en ningún caso, desempeñar funciones propias del órgano ejecutivo.

Artículo 61. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Artículo 62. La Administración Pública Municipal, se rige por los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democrático.

Artículo 63. En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de cada servicio que el Municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

- I. Continuidad. Sin interrupciones en condiciones normales;
- II. Regularidad. Ajustados a normas jurídicas, administrativas, contables y presupuestarias, previamente establecidas;
- III. Generalidad. Disponibles para todos integrantes de la comunidad municipal;
- IV. Uniformidad. En igualdad de condiciones, calidad, cantidad, condiciones de modo, tiempo y lugar, conforme a las categorías admitidas en la organización y prestación de cada servicio instaurado, y
- V. Obligatoriedad. Por parte de las autoridades municipales para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento, como responsable de la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, deberá tomar las medidas que sean necesarias



para asegurar y garantizar a la población la prestación de los mismos, aun cuando alguno de los servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento, se presten a través de concesiones, de empresas descentralizadas o de terceras personas bajo cualquier figura jurídica, cuando por cualquier motivo el tercero cese la prestación de los servicios de manera total o parcial, en forma temporal o definitiva.

Artículo 64. Las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal;
- II. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio;
- III. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo, y
- IV. Estar dispuestos a capacitarse, en los términos que se acuerde en Sesión de Cabildo.

Artículo 65. El desconocimiento de los ordenamientos legales y Reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad, a las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 66. Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 del Código Municipal para el Estado; además de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, contará de manera enunciativa y no limitativa con las dependencias señaladas en el Reglamento de la materia.

Los titulares de las Dependencias, entidades u órganos de la Administración Municipal, las organizarán en base al contenido de los manuales de organización, al efecto aprobados por el R. Ayuntamiento y, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a los manuales de procedimientos, que a propuesta del Presidente, autorice el R. Ayuntamiento.

Artículo 67. Los servicios públicos municipales, serán prestados directamente por la administración municipal, pero podrán ser concesionados a personas físicas o



morales, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Capítulo III

Aplicación de Sanciones a los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal

Artículo 68. El personal de la administración municipal, que incurran en trasgresión al presente Reglamento, serán sancionados, además de lo establecido por el presente Bando, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente Bando, abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, aprobado por Cabildo en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete. Y se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. El uso de equipo y aditamentos en general para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal contempladas en el presente reglamento, quedaran sujeto la partida presupuestaria y posibilidades del municipio para su adquisición.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2018.

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN



RUBRICA

LIC. SERGIO LARA GALVÁN
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RUBRICA